

4. El párrafo j), del apartado 2, del artículo 7, queda redactado como se indica a continuación:

«j) Aeronaves en vuelo comercial cuyo origen y destino esté en territorio nacional.»

**Disposición adicional única.** *Habilitación legal.*

El presente Real Decreto, que tiene carácter de norma básica, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

## BANCO DE ESPAÑA

**17037** *CIRCULAR 8/1999, de 27 de julio, a entidades de crédito sobre modificación de la Circular 3/1995, de 25 de septiembre, sobre la Central de Información de Riesgos.*

Las solicitudes de información que las entidades requieren de la Central de Información de Riesgos se rigen por lo dispuesto en el apartado b) de la norma octava de la Circular 3/1995, de 25 de septiembre, según la modificación introducida por la Circular 6/1998, de 29 de mayo, norma que no especifica el medio o vehículo para llevar a cabo la solicitud. Para poder prestar el mejor servicio en tiempo y calidad, dado el incremento de las solicitudes, es aconsejable restringir el uso del papel como vehículo de la solicitud a favor de los medios informáticos.

Conviene, por otra parte, que esas solicitudes se acompañen de una declaración expresa del solicitante

de que obran en su poder las autorizaciones de los titulares que requiere la norma citada.

Por todo ello, el Banco de España, en uso de las facultades que le otorga el artículo 16 del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, y disposiciones concordantes; vistos los informes preceptivos y oídos los sectores interesados, ha dispuesto:

**Norma única.**

Se modifican como sigue las normas y anejos de la Circular 3/1995, de 25 de septiembre, sobre Central de Información de Riesgos:

Se añade un último párrafo al apartado b) de la norma octava con el siguiente texto:

«Las solicitudes de las entidades se formularán con el formato y declaración que recoge el anejo IV bis, y deberán realizarse en soporte magnético o por interconexión de ordenadores. Sólo se admitirán en papel solicitudes que no se refieran a más de cinco titulares.»

Se crea el anejo IV bis con el formato de solicitud que se indica.

Entrada en vigor.—La presente Circular entrará en vigor el 1 de noviembre de 1999.

Madrid, 27 de julio de 1999.—El Gobernador, Luis Ángel Rojo Duque.

### ANEJO IV bis

#### Modelo de solicitud de información de riesgos

En nombre y representación de (nombre y código de la entidad) solicito informe de la CIR sobre las posiciones de riesgo de los titulares cuyo nombre y código de identificación se relaciona a continuación.

La petición de información que se realiza cumple en su totalidad lo establecido en la norma octava, b) de la Circular 3/1995, del Banco de España, y, en consecuencia, declaro que, a la fecha de la presente solicitud, obra archivada en esta entidad una autorización escrita, expresa y válida, otorgada por cada uno de los titulares relacionados, asumiéndose cualquier tipo de responsabilidad que pudiera emanar del incumplimiento de esta declaración.

Identificación y firma o identificación informática del presentador de la solicitud

Campos:

Código del titular

Nombre completo del titular